

CIRCULAR N° 7

Ref.: Impartir instrucciones para la cobertura de cargos, horas cátedra y/o módulos con carácter provisional y/o suplente, año 2003, para todas las Ramas de la Educación.

A LAS SECRETARIAS DE INSPECCION A LOS ASPIRANTES

Las presentes pautas serán de aplicación para todas las Ramas de la Educación, dejando sin efecto toda Circular de esta Dirección que se oponga a la presente, debiendo poner en conocimiento de la misma a los aspirantes, previo al inicio de los Actos Públicos.

DESIGNACION DE PERSONAL EN CARÁCTER DE PROVISIONAL Y/O SUPLENTE

A los docentes que no poseyeran los diez (10) puntos que determina el Artículo N° 59 del Decreto N° 2485/92, en Listados de Ingreso en la Docencia 2003, y:

Presentaran documentación que avale el despido de establecimientos dependientes de la D.I.P.R.E.G.E.P., le serán acreditados al sólo efecto de ser designados como provisionales y/o suplentes.

LISTADOS A UTILIZAR

Para designación de personal provisional y/o suplente para el año 2003, se utilizarán:

1.- Para ser usado como único listado

a) Listado Oficial de Ingreso en la Docencia 2003 (Inscripción 2002).

b) Listado 108 A (Decreto N° 2485/92 y modificatorio Decreto N° 441/95).

c) Listado 108 A in fine del citado Decreto (Integrado por aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas para el Ingreso, no se hubieran inscripto en los plazos correspondientes, siendo inducidos por estricto orden de inscripción por las respectivas Secretarías de Inspección).

2.- Para ser usado por Item como único Listado.

a) 108 B (Complementario) Decreto N° 2485/92 y modificatorio Decreto N° 441/95.

b) Listado 108 B in fine

EQUIVALENCIA A UN CARGO:

12 hs. nivel terciario

15 hs. nivel medio

10 Módulos 3° Cido E.G.B. Educación Física y Educación Artística.

12 Módulos Educación Física y Educación Artística 1° y 2° Cido de E.G.B.

15 Horas cátedra Educación Física apoyo a: Inicial, Psicología, y Adultos.

20 Módulos 1° y 2° Cido área Inglés

Cuando el aspirante no hubiera alcanzado el equivalente a un cargo y por la indivisibilidad de la carga horaria la oferta superara las pre citadas equivalencias, la designación podrá exceder hasta un máximo de 18 hs, de nivel medio, 12 módulos en 3er. cido de EGB y Polimodal y 14 hs. en el nivel terciario .

Las presentes equivalencias se considerarán exclusivamente para realizar las designaciones, (Art. 59° Decreto 2485/92).

A los efectos de la determinación de las incompatibilidades es de aplicación el artículo 28° del Estatuto del Docente.

MECANISMOS A UTILIZARSE EN LAS DESIGNACIONES QUE SE EFECTUEN MEDIANTE EL USO DE LOS DIFERENTES LISTADOS, INCLUIDO EL DE EMERGENCIA:

Al momento de la designación, no se tendrán en cuenta los cargos y/u horas cátedra o módulos que se hubieran obtenido previamente en cursos lectivos anteriores, en carácter de titular, provisional o suplente, en cualquier jurisdicción.

Los listados serán considerados por Rama y Provincia. En consecuencia no se podrá acceder a otro cargo provisional o suplente en la misma rama, en cualquier distrito, mientras existan aspirantes que no posean ningún cargo provisional y/o suplente, o quienes no los tuvieron, no demostraran interés.

Si un docente, que por su condición de titular no tuviera los diez (10) puntos y desde ese orden de listado fuera designado titular interino 2003, podrá acceder a un primer cargo provisional o suplente, en la misma rama, en segunda vuelta.

Si un docente hubiera sido designado titular interino, provisional y/o suplente, por listado 2003, en una cantidad de horas cátedra o módulos inferior al equivalente a un cargo, ya sea en el mismo o distinto distrito, podrá completar la carga en la primera vuelta en la misma rama, en el mismo o distinto distrito.

Si un aspirante hubiera sido designado en el mismo o distinto acto en horas cátedra y/o módulos, en cantidad inferior a la equivalencia a un cargo y se le ofreciera un cargo, en la misma rama, podrá aceptarlo, debiendo renunciar a las horas cátedra o módulos, consecuentemente bajará al último lugar en el listado de la rama. Las citadas horas o módulos se llevarán a cobertura en el siguiente acto público.

Se podrá aspirar, poseyendo un cargo o su equivalente como provisional o suplente en una rama, a un primer cargo o equivalente como provisional o suplente en otra rama de la Educación, por ser considerado OTRO LISTADO.

Los distintos ítems que integran el listado 108 B y 108 B in fine deben ser utilizados como "Mini - listados". Es decir no se pasará a otro ítem, hasta tanto se haya agotado el mismo. Con respecto al listado de Emergencia no se pasará a otro ítem, hasta haber agotado el anterior.

Deberá quedar registrado en el Acta correspondiente al Acto Público, con carácter de declaración jurada, las designaciones que poseyera por el uso del listado de la rama de la educación, en ese u otros distritos. Es de aplicación el Art.68º del Estatuto del Docente: "La falsedad de las declaraciones o certificados cancelará el nombramiento, si lo hubiese y excluirá del Registro al aspirante por el término de dos (2) a cinco (5) años, de acuerdo con la gravedad de la misma a partir de la fecha de la sanción, sin que el término del alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores designaciones. La reincidencia en la Falsedad causará la eliminación del aspirante con carácter definitivo. La sanción se aplicará previa instrucción de sumario y dictamen del Tribunal de Disciplina."

Detectada una presunta irregularidad la Secretaria de Inspección remitirá la documentación a la Dirección de Tribunales de Clasificación para que proceda de acuerdo a la normativa.

En el primer acto público en que fuera designado un aspirante se le entregará la planilla de control de designaciones, la que deberá cumplimentarse. La no presentación de la misma no es causal para no proceder a designar; teniendo el docente un plazo de 48 para entregarla, a efectos de su cumplimentación y control por parte de la Secretaría de Inspección.

Se recuerda la vigencia de la Resolución N° 2781/95 referida a aspirantes a coberturas de provisionalidades o suplencias que se encuentran en periodo de licencia por embarazo.

RENUNCIAS, NO TOMA DE POSESION Y/O ABANDONO DE CARGO A DESIGNACION COMO PROVISIONAL Y/O SUPLENTE

Por ser considerados los Listados por rama de la Educación y Provincia, aquel docente que renunciara, no hiciese toma de posesión o abandonara el cargo, módulos y/o horas cátedra, con anterioridad al período para el que fuese designado, pasará a ocupar el último lugar en todos los cargos, horas cátedras o módulos que figurara, en esa rama de la Educación en todos los distritos solicitados.

Ejemplo:

- Si el docente figurara en el listado de Ingreso 2003 Cargo MG (E.G.B.) deberá ser consignado al final del listado 108 A in fine en el momento.
- Si también figurara en listado 108 B Item 2 Cargo BI (E.G.B.) deberá ser consignado al final del listado in fine del citado ítem.
- Si el mismo docente figurara en el listado de Emergencia Cargo PF 3er. Cido (E.G.B.) se procederá con igual criterio al expuesto en el punto anterior.

El docente que hubiera cumplido el período para el que fue designado como suplente, y no aceptara continuar, ante la renovación de la licencia por parte del docente a quien supliera, no deberá modificar su lugar en el listado.

DIRECCION DE TRIBUNALES DE CLASIFICACION

M.C.G.

G.M.M.

E.S.G.

NORMA MABEL MARES
DIRECTORA DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIÓN